



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N ° 511/97 de 1° a 8° Básico, Decreto 112 / 99 para I ° y II ° Medio y Decreto N° 83 /2001 III ° y IV ° Medio, y considerando además que estos “Facultan a los establecimientos educacionales para elaborar su reglamento de evaluación en concordancia con sus propios planes y programas de estudio y con las características y necesidades de sus alumnos”; el Colegio Quinto Centenario Cordillera presenta el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para alumnos / as de 1° a 8° Básico y de I ° a IV ° Medio.

Es importante considerar que el propósito del presente documento es normar la evaluación respecto al grado de conocimiento y de desarrollo de las competencias y habilidades intelectuales en torno a los Contenidos Mínimos Obligatorios de los distintos sectores y subsectores que son impartidos en la presente unidad educativa, además de corregir las deficiencias que puedan detectarse y generar un mecanismo más óptimo para asignar calificaciones y reglamentar la promoción escolar, siempre en pos de obtener un alto y destacado rendimiento de los estudiantes que integran la Institución.

El presente Reglamento considera, también lo articulado de las disposiciones emanadas del MINEDUC; y por otra parte ve a la Evaluación como un proceso de alta relevancia, que permite no sólo conocer el logro de objetivos previamente propuestos, sino que además, orientar las decisiones referidas a los distintos factores involucrados en el proceso de enseñanza – aprendizaje y de esta forma alcanzar una permanente mejora en pos de la calidad de la Educación.

El Reglamento se desglosa de la siguiente forma:

- Título Primero: Disposiciones Generales
- Título Segundo: Evaluación
- Título Tercero: Calificación
- Título Cuarto: Promoción

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N ° 1: El Colegio Quinto Centenario Cordillera aplicará el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas para la Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

ARTÍCULO N ° 2: El período escolar adoptado es el semestre: Los alumnos serán evaluados en períodos Semestrales. Cada Semestre será seguido por su correspondiente período de vacaciones.

ARTÍCULO N ° 3: Habrá informes de Calificaciones Parciales, Semestrales y Anuales, los cuales serán entregados a los Padres y Apoderados.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N ° 4: Los estudiantes serán evaluados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones sólo deberán referirse al rendimiento escolar, de acuerdo con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO N ° 5: Los estudiantes del Colegio Quinto Centenario Cordillera serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje de acuerdo a los planes y programas vigentes. Utilizándose para ello dos tipos de evaluaciones:

- A. **Formativa:** que corresponderá a la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes, debiendo ser registrada por el docente a través una evidencia escrita, con el fin de orientar la labor pedagógica y aplicar las remediales correspondientes de ser necesarias.

- B. Sumativa: que corresponderá a una calificación final de un proceso previo, pudiendo ser parcial o coeficiente dos, debiendo registrarse en el libro de clases.

ARTÍCULO N ° 6: La calificación mínima de aprobación es cuatro (4.0). Se establece que el Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable para la nota 4.0 es de 60%.

ARTÍCULO N ° 7: En el Colegio habrá calificaciones de Coeficiente uno y dos durante el transcurso de cada semestre del año lectivo en todos los sectores, subsectores o asignaturas y aquellos Talleres dentro de la JEC de carácter académico.

- A. Dentro de las calificaciones coeficiente uno o parciales se deberá considerar dentro de los siguientes procedimientos un mínimo de: 70% de pruebas escritas y 30% de trabajos prácticos.
- a) En el caso de corresponder 5 calificaciones parciales deben ser: 3 pruebas objetivas escritas, 2 trabajo práctico
- b) No pudiendo superar los trabajos prácticos el 50% de las evaluaciones parciales aplicadas.
- c) Dentro de los trabajos prácticos, se pueden considerar:
- representaciones gráficas de aprendizaje (presentaciones de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, etc.)
 - presentaciones artísticas (presentaciones teatrales, musicales, de danza, muestras plásticas, literarias que evidencien aplicaciones de técnicas , expresiones de sentimientos, creatividad)
 - elaboración de Portafolios(carpeta de evidencias de aprendizajes alcanzados por el estudiante)
 - proyectos científicos
 - investigaciones
 - ensayos
 - exposiciones orales (individuales y grupales)
- B. Se debe considerar una calificación semestral por proceso debiendo ser: tareas y revisiones de cuadernos.
- C. En cuanto a la coeficiente dos esta evaluación es un procedimiento que se realiza al final del semestre, que debe considerar los aprendizajes relevantes trabajados y previamente evaluados durante este período. Esta evaluación debe ser diseñada a través de una tabla de especificaciones que considere:
- el 60% de los aprendizajes esperados durante el semestre.
 - La diversificación de las preguntas en los tres niveles de comprensión (explícito, implícito y valorativo), debiendo estar en directa relación con los aprendizajes esperados a evaluar.
 - Esta prueba NO tiene un carácter de prueba global sino que su objetivo es medir el nivel de aprendizajes relevantes logrados por los estudiantes durante el semestre.

ARTÍCULO N ° 8: En cuanto al número mínimo de notas que deben colocarse por sector o subsector de aprendizaje, según el siguiente detalle:

Subsector con 5 o más horas de clases	7 calificaciones	5 notas parciales 1 nota coef. 2
Subsector con 4 horas de clases	6 calificaciones	4 notas parciales 1 nota coef. 2
Subsector con 3 o menos horas de clases	5 calificaciones	3 notas parciales 1 nota coef. 2

ARTÍCULO N ° 9: El número máximo de notas por semestre que pueden colocarse por subsector de aprendizaje no podrá, en ningún caso, exceder a diez (10) calificaciones.

ARTÍCULO N ° 10: Los estudiantes deberán conocer con anticipación los indicadores, criterios y procedimientos evaluativos que les serán aplicados. Al mismo tiempo recibir dicho procedimiento evaluado ya calificado para verificar su correcta revisión, pudiendo solicitar una segunda revisión en caso de duda dentro de un plazo de 72 horas.

ARTÍCULO N ° 11: Un alumno no puede ser evaluado ni calificado estando ausente ni por razones disciplinarias.

Cuando por razones de salud u otra causal debidamente comprobada, un alumno no concurriere a rendir un procedimiento evaluativo, este le será tomado en fecha posterior fijada por Coordinación Académica. Esta circunstancia debe ser justificada a través de un certificado médico y/o personalmente por el Apoderado con un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la fecha de aplicación de la prueba, para no caer en causal de inasistencia injustificada.

ARTÍCULO N ° 12: Los estudiantes que hubieran justificado debidamente su inasistencia a una evaluación (de acuerdo al ART: N ° 11), se ajustarán a los siguientes procedimientos:

- a) Cuando se tratare de una evaluación escrita, ésta le será tomada con el mismo grado de dificultad (60%) en el horario determinado por Coordinación Académica.
- b) Cuando se tratare de una evaluación oral, ésta le será tomada por el profesor del subsector en horario a determinar, de acuerdo a su disponibilidad.
- c) Cuando se tratare de trabajos prácticos, ésta le será tomada por el profesor del subsector en horario a determinar, de acuerdo a su disponibilidad.
- d) Cuando se tratare de un trabajo a entregar, la debida justificación de su incumplimiento será determinada por Coordinación Académica.; considerará para la toma de su decisión los plazos fijados para la realización y entrega del trabajo, el período de inasistencia del alumno y otros.
- e) De no presentarse a dicha citación sin justificación el porcentaje de exigencia aumentará automáticamente al 70%.

ARTÍCULO N ° 13: Los estudiantes que no concurrieren a una evaluación anunciada con antelación, y cuya inasistencia no fuese debidamente justificada, se ajustarán a los siguientes procedimientos:

- a) Deberán rendir un procedimiento evaluativo diferente al aplicado que respete los aprendizajes esperados que se fijaron para dicho procedimientos y con un nivel mayor de dificultad y/o exigencia de 70% para la nota (4.0)
- b) Cuando se tratare de una evaluación escrita, ésta le será tomada durante o al finalizar la Jornada de Clases sin una previa notificación de parte de Coordinación Académica, puesto que el estudiante ya está preparado para rendir dicha evaluación.
- c) Cuando se tratare de una evaluación oral, ésta le será tomada por el profesor del subsector en horario a determinar, de acuerdo a su disponibilidad.
- d) Cuando se tratare de trabajos prácticos, ésta le será tomada por el profesor del subsector en horario a determinar, de acuerdo a su disponibilidad.
- e) Cuando se tratare de un trabajo a entregar, la debida justificación de su incumplimiento será determinada por Coordinación Académica; considerará para la toma de su decisión los plazos fijados para la realización y entrega del trabajo, el período de inasistencia del alumno y otros.

ARTICULO Nº 14: Los estudiantes que no concurriese a esta segunda instancia de evaluación determinada en el Art. Nº 13, se considerará como una falta grave, siendo informado el Apoderado del alumno involucrado y se procederá a la aplicación de un procedimiento evaluativo por parte del docente del subsector, con un nivel de exigencia de un 80% para la nota 4.0.

ARTICULO Nº 15: Toda situación no contemplada en los artículos precedentes, será resuelta por Coordinación Académica previa consulta al profesor correspondiente.

ARTICULO Nº 16: Los alumnos del Colegio Quinto Centenario Cordillera que tengan impedimento para cursar normalmente un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje en forma regular, serán sometidos a los procedimientos especiales de evaluación, por ejemplo en aquellos aprendizajes que tengan relación con impedimentos físicos certificados que no le permitan su desarrollo normal, serán evaluados por medio de investigaciones bibliográficas, desarrollo de guías, trabajos prácticos u otros.

ARTÍCULO N ° 17: Evaluación Diferenciada: El Colegio Quinto Centenario Cordillera considera la Evaluación Diferenciada de los(as) alumnos(as), como aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos objetivos. Esta en forma específica se entenderá como todo aquel recurso que el docente emplea, utilizando procedimientos e instrumentos adecuados.

- a. El Colegio Quinto Centenario Cordillera con el fin de apoyar y optimizar los aprendizajes de los estudiantes aplicará Evaluación Diferenciada (ED.) a quienes presenten dificultades de aprendizaje, debidamente diagnosticadas e informadas por un profesional especialista en el área: Neurólogo y /o Psicopedagogo en casos específicos de Hiperactividad tipo Mixto, Déficit Atencional, y Trastornos Específicos del Aprendizaje(Dislalia, Discalculia, Dislexia, etc.)
- b. Los Apoderados de los estudiantes que soliciten la Evaluación Diferenciada deberán comprometerse a cumplir cabalmente con las prescripciones del especialista y de los tratamientos correspondientes, además de presentar durante el año escolar informes periódicos del especialista tratante, para mantener el procedimiento descrito; en segunda instancia deberán asistir a entrevistas periódica con la Coordinadora del ciclo.

De no cumplir con la entrega periódica de los informes de los especialistas y/ o suspender el tratamiento indicado la Evaluación Diferenciada quedará sin efecto.

- c. Los Apoderados antiguos que hubieran solicitado la Evaluación Diferenciada tendrán como fecha máxima de entrega del informe del especialista tratante, para mantener el procedimiento el día: 30 de Marzo.

En el caso de los estudiantes nuevos en el colegio, que presenten alguno de los Trastornos mencionados en el inciso "a", deberán (previa derivación de Orientadora y /o Coordinadora Académica) concurrir al Especialista y presentar un Informe con diagnóstico y tratamiento al 30 de mayo.

En el caso que ingresen estudiantes al colegio después del 30 de mayo, que presenten alguno de los Trastornos mencionados en el inciso "a", tendrán como plazo un mes para la entrega del Informe a contar de la solicitud del Apoderado. Esta situación no procede para los estudiantes que se matriculen en el mes de octubre.

En el caso de traslado de estudiante de otra unidad educativa, que presente evaluación diferenciada debidamente documentada, esta será aplicada automáticamente dentro del establecimiento, hasta la finalización del año en curso.

- d. El Colegio Quinto Centenario Cordillera considerará la Evaluación Diferenciada como temporal, debiendo respaldarse año a año, de acuerdo al tratamiento que siga el estudiante; en caso de suspenderse el tratamiento con el especialista, se suspenderá este criterio de evaluación.
- e. Se considerará esta modalidad de evaluación sólo cuando el estudiante no haya obtenido el 50% mínimo del nivel exigido para la aprobación del instrumento.
- f. En el caso de los estudiantes que presenten Trastornos Específicos del Aprendizaje graves, se les aplicará un instrumento evaluativo que considere los aprendizajes esperados de menor exigencia evaluados en dicho procedimiento; tomando en consideración las indicaciones o sugerencias de evaluación del especialista tratante.

TITULO TERCERO: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO Nº 18: Los resultados de las evaluaciones de tipo parcial se calcularán sin aproximación.

ARTÍCULO Nº 19: El cálculo de las calificaciones obtenidas durante el semestre y final se expresarán de la siguiente forma:

- Semestrales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en los respectivos sectores, subsectores y talleres, las que se calcularán con dos decimales con aproximación.

Por ejemplo: $3,75 = 3,8$ $4,97 = 5,0$
 $3,43 = 3,4$ $5,89 = 5,9$

- Anuales de Asignatura: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en los respectivos sectores, subsectores y talleres, las que se calcularán con dos decimales con aproximación.

Por ejemplo: $3,85 = 3,9$ $5,77 = 5,8$
 $3,43 = 3,4$ $6,34 = 6,3$

- Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en los respectivos sectores, subsectores y talleres, las que se calcularán con dos decimales con aproximación.

Por ejemplo: $4,34 = 4,3$ $5,05 = 5,1$ $6,56 = 6,6$

ARTÍCULO Nº 20: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y social del alumno, el que se entregará sólo a solicitud de los padres y apoderados.

ARTÍCULO Nº 21: La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

ARTÍCULO Nº 22: El estudiante que fuere sorprendido durante el desarrollo de un procedimiento evaluativo en instancia de copia, se le retirará el instrumento de evaluación (si es escrita) y se procederá a lo siguiente:

- Consignar la situación en la hoja de vida del libro de clases
- El docente del subsector involucrado procederá a aplicar una interrogación oral al estudiante con un nivel de exigencia de un 80% para la nota 4.0

ARTÍCULO Nº 23: El estudiante que fuere sorprendido en plagio total o parcial de trabajos de investigación tareas u otros similares, sustracción y duplicado de un instrumento evaluativo y su posterior comunicación a otros estudiantes, se procederá a sancionar de acuerdo a lo fijado en el Reglamento de Convivencia Escolar para dicha falta. El docente del subsector involucrado consignará la situación en la hoja de vida del libro de clases y procederá a aplicar una interrogación oral al estudiante con un nivel de exigencia de un 80% para la nota 4.0

ARTÍCULO Nº 24: Las evaluaciones deberán ser corregidas, y sus resultados e instrumentos entregados a los alumnos de acuerdo a los siguientes plazos máximos a partir de la fecha de su aplicación.

- 7 días hábiles para pruebas escritas.
- 10 días hábiles para trabajos prácticos e informes.

ARTÍCULO Nº 25: Las calificaciones resultantes de las evaluaciones aplicadas a los alumnos deberán ser consignadas en el libro de clases e ingresada vía computacional en la base de datos existente, en un plazo máximo de dos semanas contadas a partir de la fecha de su aplicación.

ARTÍCULO Nº 26: El ingreso de las calificaciones de todos los subsectores a la base de datos será responsabilidad y competencia del profesor jefe del curso, dicha acción debe realizarla con una antelación de 72 horas para que coordinación académica pueda efectuar su revisión.

ARTÍCULO Nº 27: Las modificaciones de calificaciones registradas en los libros de clases sólo se podrán realizar previa autorización, por escrito, de la Coordinación Académica y con la posterior información al profesor jefe de la medida adoptada.

TITULO CUARTO: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO Nº 28: Para la promoción de los alumnos de 1° Año de Educación Básica a IV ° Año de Educación Media se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases por sobre un 85%.

ARTÍCULO Nº 29: Los alumnos (as) de 1° Básico a IV ° Medio que acumulen más de un 15% de inasistencia a las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual, corren el riesgo de repetir curso. Aquellas inasistencias que hayan sido justificadas mediante certificado médico en los plazos correspondiente (48 horas al reingreso a clases) serán considerados como antecedentes validos para la aplicación del artículo correspondiente.

Si el alumno no cuenta con los certificados médicos que avalen sus inasistencias, su Apoderado deberá elevar una solicitud (explicando las causas de las inasistencias en detalle) a la Dirección del colegio, para que se aplique el artículo correspondiente, si la situación efectivamente lo amerita.

ARTÍCULO Nº 30: La Dirección resolverá frente a las solicitudes de promoción con porcentaje de asistencia inferior al establecido en el punto precedente, y en los casos de:

- a) traslado dentro del País;
- b) enfermedad de larga recuperación, debidamente certificada por el médico tratante; y
- c) otras situaciones pertinentes.

ARTÍCULO Nº 31: Será facultad del Director (previa consulta al Consejo General de Profesores) cerrar anticipadamente el año escolar de un alumno, cuya delicado estado de salud inhabilite totalmente su asistencia a clase o el cumplimiento de un calendario alternativo de evaluación, esta situación deberá ser debidamente comprobada y adjuntando los documentos que lo certifiquen en los plazos pertinentes. Quedando su permanencia en el establecimiento supeditada a la situación médica y a la decisión del Consejo de Profesores.

ARTÍCULO Nº 32: Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas de sus respectivos planes de estudio, alcanzando como nota mínima de aprobación: 4,0. En caso de que un alumno del establecimiento se encuentre en riesgo de repitencia por obtener como nota anual de un subsector o asignatura un promedio 3.9 al termino del año escolar, tendrá la posibilidad de ser sometido a un procedimiento de evaluación final, cuya ponderación será de un 20 % y su nota de presentación será un 80% (correspondiente al promedio anual).

ARTÍCULO Nº 33: Serán promovidos de curso los alumnos de los cursos de 1° a 8° Año de Educación Básica y de I° y II° Año de Educación Media que no hubieren aprobado un subsector, asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, considerando el no aprobado.

ARTÍCULO Nº 34: Igualmente, serán promovidos de curso aquellos alumnos de 1° a 8° año de Educación Básica y de I° y II° Año de Educación Media que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, considerando los no aprobados

ARTÍCULO Nº 35: Serán promovidos y egresados respectivamente los alumnos de los cursos de III° y IV° Año de Educación Media que:

- a) hubieren reprobado un subsector o asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, considerando el no aprobado.
- b) hubieren reprobado dos subsectores o asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, considerando los no aprobados.
- c) hubieren reprobado dos asignaturas entre las que se encontrare Matemática y/o Lenguaje Castellana, si y sólo si su nivel general de logro corresponda a un Promedio General Final de 5,5 o superior, considerando los no aprobados.

ARTÍCULO Nº 36: Todo alumno que repitiere curso por segunda vez, dentro del mismo nivel (básica / media) en el colegio, perderá su derecho a matrícula, indefectiblemente.

ARTÍCULO Nº 37: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos, deberá quedar resuelta en forma impostergable al término del correspondiente año lectivo

ARTÍCULO Nº 38: No existe la repitencia voluntaria. En el caso de repitencia al interior del NB1 y NB2, se adjuntará Informe pedagógico correspondiente dirigido al estamento oficial.

ARTÍCULO Nº 39: No existe la calidad de alumno con Situación Pendiente, bajo ninguna causal.